



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de junio del dos mil veintitrés

Se recibe procedente del Juzgado Primero Civil Municipal del circuito Armenia Q., la solicitud de amparo de pobreza formulada por **Fernando Escobar Gaitán** al considerar que carece de competencia para su conocimiento, argumento que comparte este despacho respecto de la naturaleza del asunto y asumirá el conocimiento del asunto; sin embargo, la petición deberá ser inadmitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

Pese a que en la petición se hace alusión en forma plural de requerir el levantamiento de la afectación a la vivienda mediante patrimonio de familia, la solicitud no viene suscrita por Luz Dely Muñoz y tampoco se informa si la progenitora del menor SEM ha sido privada de la patria potestad o si el proceso se tornará de manera contenciosa, es decir, sin acuerdo entre los progenitores.

A más de ello, deberá aportarse el correspondiente certificado de tradición del inmueble objeto de limitación a la propiedad y el registro civil de nacimiento del mencionado menor.

Igualmente se debe indicar el domicilio del menor aquí involucrado y de cada uno de sus padres, información necesaria para determinar la competencia territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la petición de **Amparo de Pobreza** presentada por **Fernando Escobar Gaitán**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia so pena de rechazo y archivo de la petición.

TERCERO. Remitir Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, la comunicación correspondiente y anéxese prueba de la misma al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093894029e812feeeda918c6d4aa3fccfbed2e77c43a3f3c5c44bd5ba4c3f98b**

Documento generado en 02/06/2023 08:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>